



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, prevé que las Ministras y los Ministros de Estado, tienen dentro de sus atribuciones: *"2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector. (...) 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia"*.

Que el parágrafo III del Artículo 13 de la Ley N° 387 de 9 de julio de 2013, del Ejercicio de la Abogacía, modificado por el parágrafo VI del Artículo 27 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, establece: *"III. El Registro Público y la Matriculación estarán a cargo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de acuerdo a reglamento."*

Que el Artículo 14 de la Ley N° 387, modificado por el parágrafo VII del Artículo 27 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, establece que: *"En el marco de la presente Ley, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, tiene las siguientes atribuciones: 1. Registrar y matricular a las abogadas y los abogados, y a las Sociedades Civiles de Abogadas y Abogados. 2. Designar a los miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y a los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía, para el control de las abogadas y los abogados que no estén afiliados a algún Colegio de Abogados. 3. Coordinar con los Colegios de Abogadas y de Abogados, las acciones referidas al cumplimiento de la presente Ley. 4. Velar por el correcto ejercicio profesional de la abogacía. 5. Velar por el cumplimiento transparente y oportuno de los procesos por infracciones a la ética, así como el cumplimiento de las sanciones impuestas. 6. Establecer y ejecutar las sanciones por infracciones a la ética, impuestas conforme a la presente Ley. 7. Remitir listas de registro de abogadas y abogados al Órgano Judicial, para la designación de abogadas y abogados de oficio. 8. Promover actividades académicas o investigativas. (...)"*

Que mediante el Artículo 1 de la Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022, se aprueba el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2023 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas, dentro del cual se contempla el presupuesto asignado al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el parágrafo IV del Artículo 31 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, en cuanto a las unidades desconcentradas determina que: *"IV.*

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



Mediante resolución ministerial y dentro de los límites presupuestarios se podrá establecer unidades desconcentradas para alguna labor específica, como órganos de apoyo, asesoramiento, ejecución y dictamen, determinando sus límites de actuación”.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1760 de 09 de octubre de 2013, establece lo siguiente: *“La estructura administrativa y funcional del Registro Público de la Abogacía, será establecida mediante Resolución Ministerial por el Ministerio de Justicia. (...)”.*

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1760 de 09 de octubre de 2013, establece lo siguiente: *“El Ministerio de Justicia a través del Registro Público de la Abogacía, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley N° 387, tendrá las siguientes funciones: a. Procesar el registro y matriculación de las abogadas y abogados y de las Sociedades Civiles de Abogadas y Abogados; b. Realizar los actos públicos y formales de juramento y otorgación de credenciales; c. Recibir las denuncias por faltas a la ética profesional para su oportuna remisión a los Tribunales Departamentales del Ministerio de Justicia o al Colegio de Abogados respectivo, cuando corresponda; d. Desarrollar, implementar y actualizar el sistema informático del Registro Público de la Abogacía; e. Atender las solicitudes de renovación y reposición de credenciales; f. Efectuar el proceso de selección de los miembros del Tribunal Nacional y de los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía; g. Elaborar y actualizar los aranceles de honorarios profesionales de la abogacía de cada Departamento para su aprobación, y gestionar su publicación; h. Organizar seminarios y cursos de capacitación, en coordinación con universidades, entidades públicas o privadas, referidos a la formación y actualización académica de las abogadas y abogados.”.*

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo (DOE), señala: *“El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado...”.*

Que el inciso w), parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo antes referido, señala: *“...I. Las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen las siguientes atribuciones: (...) w) Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias;”.*

Que el Artículo 72 del Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023 (DOE), señala: *“...La estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia*



*Institucional es la siguiente: MINISTRA(O) DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL - Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales * Dirección General de Desarrollo Normativo y Constitucional * Dirección General de Acceso a la Justicia y Derechos Fundamentales * Dirección General de Derecho Internacional - Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina * Dirección General de Justicia Indígena Originaria Campesina * Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios - Viceministerio de Igualdad de Oportunidades * Dirección General de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional * Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores * Dirección Plurinacional de la Juventud - Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor * Dirección General de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor - Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción * Dirección General de Lucha contra la Corrupción * Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia."*

Que el inciso jj) del Artículo 73 del Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023 (DOE), señala entre las atribuciones del Ministro de Justicia y Transparencia Institucional: *jj) Dirigir y procesar el registro, matriculación y control de abogadas, abogados y sociedades civiles de abogadas y abogados, velando por el correcto ejercicio profesional de la abogacía y promoviendo actividades académicas e investigativas;"*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023 (DOE), señala: *"El presupuesto de la Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales será transferido a la Unidad a crearse dentro del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conforme a normativa vigente."*

Que la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023 (DOE), señala: *"Las atribuciones y funciones de los Ministerios de Estado y Viceministerios, modificados en su estructura, dependencia y/o denominación, que estén contemplados en normativa específica, serán asumidas por los Ministerios y Viceministerios correspondientes, conforme las modificaciones del presente Decreto Supremo y en el marco de sus nuevas atribuciones."*

Que el Artículo 24 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA), aprobado por Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, señala: *"(Desconcentración). La máxima autoridad ejecutiva podrá disponer la desconcentración de una unidad organizacional mediante la emisión de una disposición legal pertinente que autorice esta desconcentración, y que contenga, al menos, lo siguiente: - Justificación técnica y económica, Objetivos,*



Ámbito de su competencia, Funciones específicas, Grado de autoridad".

Que el Artículo 13 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159/2018 de 13 de diciembre de 2018, señala: *"...La estructura organizacional también podrá ser ajustada cuando sea necesario en base a un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI. El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible".*

Que el párrafo VIII del Artículo 17 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, señala: *"Unidades desconcentradas.- La creación y funcionamiento de unidades desconcentradas serán factibles en la medida que conlleve la mejor prestación de servicios, en términos de costo, oportunidad y calidad. La desconcentración de unidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, deberá tener en cuenta las disposiciones legales en vigencia, evitando duplicidad de funciones o establecimiento de unidades paralelas a las de otras instituciones especializadas de Gobiernos Autónomos o Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales. Corresponde al Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional la aprobación, mediante Resolución Ministerial, de las unidades organizacionales creadas, en base a una justificación técnica y económica, objetivos definidos, ámbito de competencia, funciones específicas y grado de autoridad".*

Que el Informe Técnico Cite: MJTI-DGP-INF-Z-163-2022 de 10 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Planificación, con referencia: *"INFORME DE PROYECTO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA"*, concluye lo siguiente: *"...-El documento de "Proyecto de Creación de la Unidad Desconcentrada Registro Público de la Abogacía" se enmarca en el ordenamiento jurídico nacional correspondiente a los sistemas de administración y control gubernamental, y la planificación estratégica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI). - El referido documento propone la reestructuración y cambio de la naturaleza jurídica de la Dirección General del Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía, dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, redefiniendo y congregando sus funciones, actividades, recursos humanos, y presupuesto como la Unidad Desconcentrada Registro Público de la Abogacía (UD-RPA) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - La propuesta de reestructuración responde y da cumplimiento a las atribuciones otorgadas al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) y a la Ley No 387 de 9 de*

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



julio de 2013, determinando que el ejercicio de la abogacía es una función social orientada al servicio del Derecho y la Justicia. Con base a esta disposición normativa, la UD-RPA tendrá como lineamiento estratégico fundamental promover la función social de la abogacía, plasmada en el desarrollo de mecanismos para promover el acceso a la justicia priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad y escasos recursos. - El análisis de factibilidad técnica, económica y social desarrollados en el documento muestran que la propuesta no genera la asignación de recursos financieros adicionales para la UD-RPA. (...); asimismo, adjunta como anexo el documento de "Proyecto de Creación de la Unidad Desconcentrada Registro Público de la Abogacía".

Que el Informe Técnico Cite: MJTI-UA-INF-Z-26-2023 de 09 de enero de 2023, emitido por la Unidad Administrativa dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, con referencia: "INFORME TECNICO PARA LA CREACIÓN DE LA NUEVA UNIDAD DESCONCENTRADA BAJO EL DENOMINATIVO DE UNIDAD DE REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA", desarrolla todo el análisis correspondiente y establece la justificación técnica, económica y aspectos inherentes en el marco de la normativa para la creación de la UNIDAD DESCONCENTRADA DE REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA, concluyendo lo siguiente: "...es de suma importancia crear la nueva Unidad Desconcentrada bajo el denominativo de UNIDAD DE REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA con dependencia funcional directa de la Ministra (o) de Justicia y Transparencia Institucional, bajo un análisis coyuntural a efectos de no interrumpir y dar continuidad a las funciones, actividades y servicios que presta esta Cartera de Estado en el marco de la normativa legal pertinente. La propuesta de creación de la nueva Unidad Desconcentrada bajo el denominativo de UNIDAD DE REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA, se realiza en el marco del Decreto Supremo N°4857 de 6 de enero de 2023, de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa NB-SOA aprobado con Resolución Suprema N°217055 de 20 de mayo de 1997 y Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa RE-SOA aprobado con Resolución Ministerial N°159/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018...", y recomienda: "...remidir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la elaboración del informe legal respectivo y emisión de la Resolución Ministerial que aprueba la creación de la nueva Unidad Desconcentrada bajo el denominativo de UNIDAD DE REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA...".

Que el Informe Legal Cite: MJTI-DGAJ-INF-Z-9-2023 de 09 de enero de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dentro de sus conclusiones señala lo siguiente: "(...) - La creación de la Unidad Desconcentrada bajo el denominativo de "UNIDAD DE REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA", requerida a través de Informe Técnico Cite: MJTI-DGP-INF-Z-163-2022 y anexo de 10 de diciembre de 2022, efectuados por la Dirección General de Planificación, y propuesta por Informe Técnico Cite: MJTI-UA-INF-Z-26-2023 de 09 de enero de



2023, emitido por la Unidad Administrativa dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, se encuentra enmarcada en el párrafo IV del Artículo 31 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, el Artículo 24 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA), aprobado por Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, el inciso w) del párrafo I del Artículo 14, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023 y el párrafo VIII del Artículo 17 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159/2018 de 13 de diciembre de 2018, y demás normativa conexas, siendo jurídicamente viable su aprobación a través del instrumento legal a ser emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta Cartera de Estado.”, y recomienda: “(...) considerar la emisión de una Resolución Ministerial por la cual se apruebe la creación de una Unidad Desconcentrada bajo el denominativo de “UNIDAD DE REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA”, bajo dependencia funcional directa de la Ministra o Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, a efectos de dar cumplimiento a las atribuciones y funciones establecidas en la Ley N° 387 de 9 de julio de 2013, del Ejercicio de la Abogacía, modificado por la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, el Decreto Supremo N° 1760 de 09 de octubre de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 4690 de 30 de marzo de 2022, y demás normativa legal en vigencia.”.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, el inciso w) párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023 y demás normativa vigente.

RESUELVE :

PRIMERO.- APROBAR la creación de una Unidad Desconcentrada con la denominación “UNIDAD DE REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA”, bajo dependencia funcional directa del Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, a efectos de dar cumplimiento a las atribuciones y funciones establecidas en la Ley N° 387 de 9 de julio de 2013, del Ejercicio de la Abogacía, modificado por la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, el Decreto Supremo N° 1760 de 09 de octubre de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 4690 de 30 de marzo de 2022, y demás normativa legal en vigencia, de conformidad a lo requerido a través del Informe Técnico Cite: MJTI-DGP-INF-Z-163-2022 de 10 de diciembre de 2022 y anexo, emitido por la Dirección General de Planificación, e Informe Técnico Cite: MJTI-UA-INF-Z-26-2023 de 09 de enero de 2023, emitido por la Unidad Administrativa de la

“2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres”



Dirección General de Asuntos Administrativos, ambas dependientes de esta Cartera de Estado.

SEGUNDO.- Se aprueba el Informe Técnico Cite: MJTI-DGP-INF-Z-163-2022 de 10 de diciembre de 2022, el Informe Técnico Cite: MJTI-UA-INF-Z-26-2023 de 09 de enero de 2023 y el Informe Legal Cite: MJTI-DGAJ-INF-Z-9-2023 de 09 de enero de 2023, elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad Ministerial.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Planificación, de esta Entidad Ministerial, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición normativa, debiendo a cuyo fin tomar todas las previsiones y efectuar todas las acciones que correspondan para su funcionamiento en el marco de la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Juan Lima Magtje
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL